SCJ-PS-26-1202
Expte. núm. 037-2020-ECIV-000311 (2026-R0350857)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted] y La Colonial, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados [redacted], presidente en funciones, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2026**, año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted] y [redacted], quienes tienen como abogada a la Dra. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figuran como parte recurrida [redacted], [redacted] y La Colonial, S. A., Compañía de Seguros, los cuales no comparecieron ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia civil núm. 026-03-2025-SSEN-00637, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 21 de agosto de 2025, cuyo dispositivo es el siguiente:

SCJ-PS-26-1202
Expte. núm. 037-2020-ECIV-000311 (2026-R0350857)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted] y La Colonial, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

Primero: Acoge, en cuanto al fondo, el recurso de apelación de que se trata, revoca la sentencia recurrida, en consecuencia, acoge en parte la demanda original en reparación de daños y perjuicios interpuesta por los señores K [redacted] y [redacted], mediante los actos núm. 1397/2023, de fecha 03 de agosto de 2023, instrumentado por el ministerial [redacted], ordinario de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, asunto designado a esta Sala mediante auto núm. 01726-2023, de fecha 18 de septiembre de 2023, en contra de los señores [redacted], [redacted] y con oponibilidad de sentencia a la entidad La Colonial de Seguros, S.A., en consecuencia: A. Condena a los señores [redacted], [redacted] y a la entidad La Colonial de Seguros, S.A., al pago de la suma de ochocientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$800,000.00), divididos de la manera siguiente; cuatrocientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$400,000.00) a favor del señor [redacted] y cuatrocientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$400,000.00) a favor de la señora [redacted]; por concepto de los daños morales sufridos por este a consecuencia del accidente de tránsito de que se trata, más el 1.5% de interés mensual de dichas sumas, a título de interés compensatorio como indexación, calculados a partir de la notificación de la presente sentencia, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia. B. Declara común y oponible esta sentencia a la entidad La Colonial de Seguros, S.A. hasta el monto indicado en la póliza antes descrita. Segundo: Condena a la parte recurrida, [redacted] y [redacted] al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción y provecho a favor de la Licda. [redacted], quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte.

SCJ-PS-26-1202
Expte. núm. 037-2020-ECIV-000311 (2026-R0350857)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted] y La Colonial, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales consta el memorial de casación depositado en fecha 23 de marzo de 2026.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C) Esta sentencia ha sido adoptada por unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156-97, y 39 de la Ley 2-23 sobre Recurso de Casación, permite que la sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figuran como parte recurrente [redacted] y [redacted], y como parte recurrida [redacted], [redacted] y La Colonial, S. A., Compañía de Seguros. Del estudio de la

SCJ-PS-26-1202
Expte. núm. 037-2020-ECIV-000311 (2026-R0350857)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted] y La Colonial, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

sentencia impugnada y de los documentos a los que ella hace referencia se verifica lo siguiente: **a)** [redacted] y [redacted], incoaron una demanda en reparación de daños y perjuicios contra [redacted], [redacted] y [redacted], con oponibilidad a la aseguradora La Colonial, S. A., Compañía de Seguros, fundamentada en los alegados daños sufridos producto de un accidente de tránsito; **b)** la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante sentencia civil núm. 037-2022-SSEN-01407 de fecha 29 de julio de 2022, rechazó la acción; **c)** la indicada decisión fue apelada por la parte demandante y, al respecto, la corte *a quo,* a través del fallo objeto del presente recurso de casación, acogió la apelación, recovó la sentencia de primer grado y condenó a [redacted], [redacted] y a La Colonial de Seguros, S. A., al pago de RD$800,000.00, por concepto de daños morales irrogados a los demandantes, más un interés de un 1.5 % mensual a título compensatorio, desde la notificación de la sentencia hasta su ejecución, con oponibilidad a la aseguradora, hasta el límite de la póliza.

Sobre los presupuestos procesales del recurso

2) La Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación en su artículo 19, establece que una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en la

SCJ-PS-26-1202
Expte. núm. 037-2020-ECIV-000311 (2026-R0350857)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted] y La Colonial, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente debe notificar acto de emplazamiento en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del depósito.

3) El artículo 20 de la normativa enunciada, consagra en el contexto del párrafo I, que cualquiera de las partes puede hacer el depósito del acto, dentro de los cinco días a contar desde el último notificado. En su párrafo II, dicho texto legal señala que transcurridos quince (15) días hábiles desde el depósito del recurso de casación, sin que se produzca el depósito del acto de emplazamiento, la corte de casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte.

4) De la aplicación conjunta de los textos transcritos, se deriva que, únicamente el plazo contemplado en el párrafo I del artículo 20, se computa a partir de una notificación. Por lo tanto, solo este constituye un plazo franco en el sentido contemplado por el artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil. Adicionalmente, la Ley núm. 2-23 sanciona con la caducidad exclusivamente la falta de depósito o el depósito fuera del plazo de quince días hábiles que señala el transcrito párrafo II del artículo señalado.

5) Acorde con el artículo 82 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, el plazo de días hábiles se computa a partir del día hábil siguiente de la notificación o de la actuación que marca el punto de partida.

SCJ-PS-26-1202
Expte. núm. 037-2020-ECIV-000311 (2026-R0350857)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted] y La Colonial, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

6) En este caso el memorial de casación que apoderó a esta Primera Sala fue depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia el 23 de marzo de 2026. Por lo que el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento notificado a la parte recurrida era el miércoles 15 de abril de 2026, tomando en consideración que los días 2 y 3 de abril fueron considerados no laborables, por la festividad religiosa de Semana Santa; sin embargo, no consta en el expediente que el referido depósito se haya realizado.

7) De conformidad con lo expuesto, procede pronunciar, de oficio, la caducidad del presente recurso, al tenor del párrafo II del artículo 20 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, tal como se dispondrá en el dispositivo de esta sentencia, sin que sea necesario referirse a los demás presupuestos procesales o del fondo, dada la naturaleza de lo decidido.

8) Al tenor del artículo 55, literal 1) de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, las costas podrán ser compensadas cuando el recurso fuere decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio, como acontece en el presente caso.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la

SCJ-PS-26-1202
Expte. núm. 037-2020-ECIV-000311 (2026-R0350857)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted] y La Colonial, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

Constitución de la República; los artículos 19, 20, 26, 29, 55.1 y 82 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación; 1033 del Código de Procedimiento Civil; 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA CADUCO, de oficio, el recurso de casación interpuesto por [redacted] y [redacted], contra la sentencia civil núm. 026-03-2025-SSEN-00637, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 21 de agosto de 2025, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA el pago de las costas procesales.

Firmado: [redacted], [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*